

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -053-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidos.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas con veintinueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por mediante la cual requiere:

- Progromas dirigidos a migrantes retornados.
- Programas dirigidos a personas desplazados internos
- Presupuesto asignado para programas para estas personas Inversión realizada en programas de atención a estas personas o población en el último quinquenio
- Cantidad y listada de dichos programas
- Informe anual de rendición de cuentas Presupuesto y plan anual operativo de la Unidad de Proyección Social 2019-2022".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la peticionaria, va encaminada a obtener "Programas dirigidos a migrantes retornados y

desplazados", En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

- 2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Movilidad Humana y Atención a la persona Migrante de esta Cartera de Estado, **manifestó**: "En el caso de los programas dirigidos a personas desplazadas internas no son competencia de la dirección ni de Cancillería sino que corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Dirección tampoco cuenta con una Unidad de Proyección Social, respecto al Informe Anual de Rendición de Cuentas, este se encuentra alojado en la página web del ministerio de forma o ficiosa..." así mismo trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, el documento de respuesta a la información pública que resguarda en sus archivos, documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica.
- IV. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer referencia a que si bien es cierto el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos, habiéndose comprobado que parte de la información solicitada que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma, así mismo se hace de conocimiento del solicitante que parte de la información solicitada es de oficiosa en base al Art 10 de la LAIP, por consiguiente respecto a los programas dirigidos a personas desplazadas internas no son competencia de esta cartera de Estado sino que corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- 2. Visto lo anterior y en cumplimiento al deber de asistencia al solicitante sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicita, se sugiere **al peticionario**, avocarse a la instancia previamente descrita por la Direccion de Movilidad Humana y atención a la persona Migrante de esta cartera de estado, siendo esta:

Ministerio de Justicia y Seguridad.

Oficial de información

Amalia Funes, Oficial de Información Interina Ad -Honorem.

Dirección

Alameda Juan Pablo II y 17 Av. Norte, Complejo Plan Maestro Edificio B2 primer nivel Son Salvador **Teléfono(s)**: (503) 2526-3190, (503) 2526-3000

Correo electronico:

oficial.informacion@seguridad.gob.sv

3. Así mismo la Dirección de Movilidad Humana y atención a la persona Migrante manifestaron: ... "que en referencia al requerimiento de rendición de cuenta dicha información es considerada de carácter oficiosa, la cual se encuentra en Portal de Transparencia de esta cartera de Estado en el siguiente link https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/rendicion-de-cuentas bajo los apartados rendición de cuentas, misma que será actualiza en la fizcha que corresponda al ejercicio de actualización de información oficiosa

PARTE RESOLUTIVA

- II. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:
 - 1. Entreguese al peticionario la información requerida en la Solicitud de Información del punto 1 conforme al romano III punto dos.
 - 2. *Oriéntese* al peticionario a consultar a la, Ministerio de Justicia y Seguridad, conforme al Romano IV, punto 2 y a consultar nuestro portal de transparencia conforme al Romano IV, punto 3, de la presente resolución
 - 3. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.